



AUTO DIRECTORAL N° 000086-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2607427 - 5]

EXPEDIENTE N° 7697-2006-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro N° 235252267-0 de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por Enrique Antonio Monteza Paz, solicitando inscripción de nuevo estatuto y junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL I NAYLAMP CHICLAYO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000024-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (2607427-3) de fecha 05 de diciembre de 2023, se registró la junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL NAYLAMP CHICLAYO, con vigencia del 10.11.2023 al 09.11.2026, bajo la conducción del Secretario General Enrique Antonio Monteza Paz;

Que, con documento del visto se solicita el registro modificación de estatutos y junta directiva conforme lo señalado en su norma estatutaria, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [235252267-1], señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de afiliados y Expedientes que obran en esta Dirección, de las 71 personas que indican, verificándose que los agremiados no se encuentran registrados en otra organización sindical; advirtiéndose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. ----- **c) Asentar en el libro de actas** las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; entre otros;

Se reitera cumplir con lo señalado en el considerando precedente, porque las actas deben obrar en los libros correspondientes y de allí se fotocopiar para su presentación y solicitar el registro de junta directiva a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, la organización sindical presenta acta de asamblea general extraordinaria de fecha 30 de enero de 2024 sobre elaboración y aprobación de nuevo estatuto y elección de cargos directivos de acuerdo al nuevo estatutos; nuevo estatuto, Nómina de afiliados y Nómina de nueva junta directiva; procediéndose al registro los nuevos estatutos y registro de junta directiva del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL I NAYLAMP CHICLAYO conforme a su norma estatutaria vigente;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR el estatuto modificado del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL I NAYLAMP CHICLAYO, que contine VI Títulos, 51 artículos y 03 Disposiciones Transitorias y Finales; de conformidad con las razones expuestas



AUTO DIRECTORAL N° 000086-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2607427 - 5]

en la parte considerativa de la presente resolución.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

SEGUNDO.- REGISTRAR REESTRUCTURACIÓN de la Junta Directiva con vigencia al 09 de noviembre de 2026 del SINDICATO CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD – HOSPITAL I NAYLAMP CHICLAYO, de conformidad con su norma estatutaria, conformada por:

ENRIQUE ANTONIO MONTEZA PAZ -Secretario General-;

LUIS EDUARDO COSSIO SANCHEZ -Secretario de Organización-;

JUSTO PASTOR CIURLIZZA CARRASCO -Secretario de Defensa-;

LILIAN JAQUELI CHUQUIPOMA REYES -Secretaria de Economía y Finanzas-;

LUCY MARGOT CARRASCO DELGADO -Secretaria de Información y Comunicación-;

MARLENE CALDERON VILLARREAL -Secretaria de Actas y Educación-;

MICHAEL GUSTAVO CAJAN VILLANUEVA -Secretario de Bienestar Social, Recreación y Turismo-;

CESAR CAPUÑAY SANHEZ -Secretario de Etica, Control y Disciplina-;

DANTE STALIN SONO RODRIGUEZ -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-;

GASDALY MILUSKA FARRO ARRIAGA -Secretaria de la Juventud-.

TERCERO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, así como los afiliados en otro sindicato no pueden integrar la mencionada organización sindical.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N.º 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.**

SEXTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000086-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2607427 - 5]

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 04/03/2024 - 15:22:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>